

DONATARIAS AUTORIZADAS

REFORMAS FISCALES



HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Disposiciones derogadas

Artículo 27,
inciso f,
Artículo 84 y
Artículo 151,
inciso f

- A programas de escuela empresa.

Artículo 82-Ter

- Proceso de certificación de cumplimiento de obligaciones fiscales, de transparencia y de evaluación de impacto social.

Disposiciones reformadas

79, fracciones XI, XVII, XIX y XX
LISR



Disposiciones reformadas

79, segundo párrafo LISR



SE ELIMINÓ

- Salvo cuando dicha circunstancia se deba a que estas no reúnen los requisitos de la fracción IV del artículo 147 de la misma.



CONSECUENCIA

- Gasto no amparado con comprobante fiscal digital por internet, se considerará como remanente distribuible.



Disposiciones adicionadas

80, octavo párrafo LISR

En el caso de que las personas obtengan ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados para recibir donativos en un porcentaje mayor al 50 % del total de los ingresos del ejercicio fiscal, perderán la autorización correspondiente, lo cual se determinará mediante resolución emitida y notificada por la autoridad fiscal.



PIERDE LA
AUTORIZACION

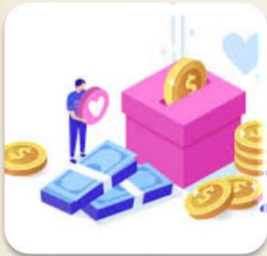
Si en un plazo de 12 meses siguientes a la pérdida de la autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta no se obtiene nuevamente dicha autorización, deberán destinar todo su patrimonio a otra donataria autorizada para recibir donativos deducibles.





INGRESOS DONATIVOS

- Donativos en especie.
- Donativos en efectivo.



INGRESOS RELACIONADOS (Artículo 80, séptimo párrafo LISR)

- Apoyos o estímulos proporcionados por la Federación, Entidades Federativas, o Municipios.
- Enajenación de bienes de su activo fijo o intangible.
- Cuotas de sus integrantes.
- Cuotas de recuperación.
- Intereses.
- Derechos patrimoniales derivados de la propiedad intelectual.
- Uso o goce temporal de bienes inmuebles.
- Rendimientos obtenidos de acciones u otros títulos de crédito, colocados entre el gran público inversionista.



INGRESOS NO RELACIONADOS

- Todos aquellos ingresos diferentes a los antes mencionados.

Disposiciones modificadas

82, fracc IV, V y VI LISR



PATRIMONIO

Deben destinar sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, **por el cual hayan sido autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta.**



REVOCACIÓN O PÉRDIDA DE VIGENCIA O CANCELACIÓN

- 12 meses para recuperar la autorización.
- Destinar la totalidad de su patrimonio a otra Donatarias Autorizadas.
- Obtener el CFDI donde conste el donativo, el cual no será deducible para efectos del ISR.
- Tributarán en el Régimen General de Personas Morales.
- Seis meses contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización para destinar el patrimonio.
- Un mes para presentar la declaración informativa de transparencia.

TRANSPARENCIA



DONATARIA
AUTORIZADA

Mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos **y su patrimonio.**

Disposiciones adicionadas

82-Quáter LISR

A. Son causales de revocación de la autorización para recibir donativos deducibles las cuales darán inicio al procedimiento de revocación:

I. Destinar su activo a fines distintos del objeto social por el que obtuvieron la autorización correspondiente, conforme a la fracción I del artículo 82 de esta Ley.

II. No expedir el comprobante fiscal que ampare los donativos recibidos o expedir comprobantes fiscales de donativos deducibles para amparar cualquier otra operación distinta de la donación.

III. Cuando con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación o de los expedientes, documentos o bases de datos del Servicio de Administración Tributaria o aquellas a las que tenga acceso o tenga en su poder dicho órgano administrativo desconcentrado, se conozca la actualización de cualquier hecho que constituya incumplimiento a las obligaciones o requisitos que establezcan las disposiciones fiscales a cargo de las donatarias autorizadas.

IV. Estar incluida en la lista a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación

V. Si la, el o los representantes legales, socios o asociados o cualquier integrante del Consejo Directivo o de Administración de una organización civil o fideicomiso que haya sido revocada su autorización dentro de los últimos cinco años, forman parte de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles durante la vigencia de la misma

VI. Encontrarse en el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 80 de esta Ley.

Las organizaciones civiles y fideicomisos cuya autorización para recibir donativos deducibles para efectos del impuesto sobre la renta haya sido revocada por las causales a que se refieren las fracciones I a V de este apartado, no podrán obtener nuevamente la autorización para recibir donativos deducibles, hasta en tanto no corrijan el motivo por el cual fueron revocadas o en su caso paguen el impuesto sobre la renta correspondiente.

En el caso de que las organizaciones civiles y fideicomisos cuya autorización para recibir donativos deducibles para efectos del impuesto sobre la renta hayan sido revocadas en una ocasión por la causal a que se refiere la fracción VI de este apartado, no podrán obtener nuevamente la autorización y deberán destinar todo su patrimonio a otra donataria autorizada para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta.

B. El Servicio de Administración Tributaria realizará el procedimiento de revocación de la autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta conforme a lo siguiente:

I.

Emitirá oficio a través del cual dé a conocer a la donataria autorizada la causal de revocación que se configure conforme al apartado anterior, otorgándole un plazo de diez días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de dicho oficio, a fin de que manifieste ante la autoridad fiscal lo que a su derecho convenga, aportando la documentación e información que considere pertinente para desvirtuar la misma.

Se admitirá toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la confesional a cargo de las autoridades. Las pruebas se valorarán en los términos del artículo 130 del Código Fiscal de la Federación.

Agotado el plazo a que se refiere la fracción anterior, la autoridad fiscal emitirá la resolución correspondiente en un plazo que no excederá de tres meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se agotó el referido plazo.

II.

III.

La resolución señalada en la fracción que antecede se notificará de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.



SATMx



SATMexico



SATMx



SATMx



sat.gob.mx
gob.mx/sat



MarcaSAT
55 627 22 728,
y
1 877 44 88 728
desde Estados
Unidos y Canadá



Chat
uno a uno

